

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 3 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta núm. 224.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos, salió del Real Sitio de San Lorenzo á las doce y 15 minutos de la mañana del día de ayer para San Sebastian, habiendo sido despedidos por los Sres. Ministros, Rdos. Obispos y Autoridades militares, civiles y eclesiásticas, en medio de una inmensa concurrencia.

SS. MM. y Real familia han continuado su viaje, habiendo sido recibidas en las estaciones del tránsito por las Autoridades y por un numeroso pueblo que ha saludado y victoreado á sus Reyes con el mayor júbilo.

En Medina del Campo las campanas y cohetes anunciaron la proximidad del tren Real, y SS. MM. y AA. fueron recibidas con las mayores muestras de entusiasmo y saludadas con vivas por la poblacion entera y por el destacamento de Cazadores de Barbastro. Despues de tomar SS. MM. y AA. un ligero desayuno, han continuado su viaje, llegando á Valladolid á las cinco y 35 minutos de la tarde.

Grandísima animacion en este punto: la estacion engalanada: han saludado á SS. MM. y AA las Autoridades superiores de la provincia, el clero, las corporaciones de todas clases; las tropas formadas; por estas y por todos grandes aclamaciones de entusiasmo y alegria y repetidos vivas á su Reina, agolpándose un gentío inmenso ávido de saludar á los Régios viajeros.

SS. MM. y AA. han partido de Valladolid á las cinco y 45 minutos de la tarde, continuando el viaje sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 225.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), S. M. el Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos llegaron á Lequeitio á las ocho y media de la mañana de ayer, habiéndose embarcado en San Sebastian á las cinco y media.

El desembarco se verificó á las nueve con toda felicidad, en medio de grandes aclamaciones de entusiasmo y de verdadero cariño por todo el pueblo, agolpado en la playa, y gran número de lanchas pescadoras empavesadas que poblaban el mar, ofreciendo un aspecto pintoresco y conmovedor.

Todas las estaciones del tránsito desde Valladolid á San Sebastian estaban profusamente adornadas, engalanadas y llenas de un pueblo numeroso que, en union de las Autoridades de todas clases, saludaban á SS. MM. con muestras de cariñoso entusiasmo, sin que lo intempestivo de la hora en que llegaron á la mayor parte de ellas detuviese al pueblo, siempre amante de sus Reyes, para hacer las demostraciones de respetuoso cariño á los augustos viajeros.

SS. MM. y Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 42.

Habiendo acudido á mi Autoridad el Alcalde de Briviesca, quejándose de que los pueblos que se expresan á continuación no han ingresado en la Depositaria de fondos carcelarios la cantidad que les

correspondió satisfacer en el año económico de 1867 á 68 para atender al socorro y manutencion de presos pobres, les prevengo que sin esusa ni pretesto verifiquen el ingreso en lo que resta de mes, ó caso contrario me veré en la necesidad de usar medidas coercitivas contra los morosos.

Burgos 14 de Agosto de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto.

- Abajas.
- Bañuelos.
- Barcina de los Montes.
- Barríos de Bureba.
- Bentretea.
- Berzosa de Bureba.
- Busto.
- Cameno.
- Carcedo de Bureba.
- Castil de Lences.
- Cillaperlata.
- Cornudilla.
- Frias.
- Fuentebureba.
- Hermosilla.
- La Parte.
- La Vid de Bureba.
- Las Vesgas.
- Lences.
- Navas de Bureba.
- Oña.
- Prádano de Bureba.
- Pino.
- Padrones de Bureba.
- Quintanarruz.
- Quintanavides.
- Rojas.
- Rublacedo.
- Rucandio.
- Salinillas de Bureba.
- Santa María del Invierno.
- Santa Olalla de Bureba.
- Solas de Bureba.
- Tamayo.
- Terminon.
- Vileña.
- Zuñeda.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El soldado del Regimiento infanteria de Isabel 2.^a, cuya filiacion se inserta á continuación, ha desertado desde esta Plaza; y se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia, á fin de que las justicias de los pueblos y empleados del ramo de Vigilancia cooperen á su captura.

Media filiacion del soldado Marcelino Baeza.

Padres, Juan y Joaquina, natural de Leon, provincia de id., avecindado en id., edad 21 años, 2 meses, 24 dias, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, color bueno; barba poca, estatura un metro 620 milímetros.

Burgos 15 de Agosto de 1868.—El General Gobernador, Colmenares.

El soldado del Regimiento infanteria de Isabel 2.^a, cuya filiacion se inserta á continuación, ha desertado desde esta Plaza; y se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia, á fin de que las justicias de los pueblos y empleados del ramo de Vigilancia cooperen á su captura.

Media filiacion del soldado Celestino Gonzalez.

Padres: Manuel y Cecilia, natural de Guadalajara, provincia de id., avecindado en id., edad cuando empezó á servir 20 años, un mes, 3 dias, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poca, estatura un metro 600 milímetros.

Burgos 15 de Agosto de 1868.—El General Gobernador, Colmenares.

MES DE JULIO DE 1868.

Resumen de las denuncias hechas por la Guardia rural de la provincia durante el mes de Julio último.

PUESTOS.	Daños en sembrados y otros excesos	Daños é incendios en montes	Por pescar.	Por cazar.	Por hurto y otros excesos	Por indocumentados.	Armas recogidas sin licencia	Por distraer las aguas.	Total.
Briviesca.....	94	»	»	»	»	»	»	»	94
Rubledo de Abajo.....	54	»	»	»	»	»	»	»	54
Poza de la Sal.....	37	»	»	»	»	»	»	»	37
Cantabrana.....	26	»	»	»	»	»	»	»	26
Belorado.....	73	»	2	»	1	»	»	»	76
Fresneda de la Sierra.....	47	»	»	»	»	»	»	»	47
Cubo.....	127	»	»	»	3	»	»	»	130
Miranda de Ebro.....	19	3	1	»	»	»	»	»	25
Treviño (Condado de).....	13	»	»	»	»	2	»	»	15
Santa Gadea.....	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Valtuercanes.....	23	1	»	»	»	»	»	»	24
Cerezo Riotiron.....	85	»	»	»	»	»	»	»	85
Barcina de los Montes.....	45	»	»	»	»	»	»	»	45
Castrogeriz.....	50	»	2	»	»	»	»	»	52
Arenillas de Riopisuerga.....	25	»	1	»	»	1	»	»	25
Villaverde Mongina.....	24	»	»	»	»	»	»	»	24
San Quirce de Riopisuerga.....	13	2	6	»	»	»	»	»	21
Villadiago.....	6	»	»	»	»	»	»	»	6
Basconcillos del Tozo.....	25	»	»	»	»	»	»	»	25
La Nuez de Arriba.....	11	1	»	»	»	»	»	»	12
Iglesias.....	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Villarcayo.....	7	»	»	»	»	»	»	»	7
Almiñé (Valdivielso).....	22	2	»	»	»	»	»	»	24
Nofuentes (Cuesta Urria).....	6	»	1	»	»	»	»	»	7
Quintana Martín Galindez.....	18	»	»	»	»	»	»	»	18
Espinosa de los Monteros.....	30	»	»	»	»	»	»	»	30
Villasandino.....	15	»	5	»	»	»	»	»	20
Soncillo.....	9	»	»	»	»	»	»	»	9
Vivanco de Mena.....	21	»	»	»	»	»	»	»	21
Quincoces de Yuso.....	33	»	»	»	»	»	»	»	33
Aranda de Duero.....	105	»	»	»	»	»	»	»	105
Castrillo de la Vega.....	5	»	»	»	»	»	»	»	5
Gumiel del Mercado.....	94	»	1	»	»	1	»	»	96
Vadocondes.....	12	»	»	»	»	»	»	»	12
Baños de Valdearados.....	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Milagros.....	12	»	»	»	»	1	»	»	13
Burgos.....	10	»	»	»	»	»	»	»	10
Las Quintanillas.....	15	»	»	»	»	»	»	»	15
Ubierna.....	29	»	»	»	»	1	1	»	31
Riocerezo.....	21	»	2	»	»	»	»	6	29
Ontoria de la Cantera.....	35	»	»	»	»	»	»	5	40
Villasur de Herreros.....	12	1	»	»	»	»	»	»	13
Quintanilla Somoñó.....	29	»	»	»	»	»	»	»	29
Salas de los Infantes.....	27	»	»	»	»	»	»	»	27
Barbadillo del Pez.....	17	»	»	»	»	»	»	»	17
Quintanar de la Sierra.....	74	1	»	»	»	»	»	»	75
Ontoria del Pinar.....	21	»	»	»	»	»	»	»	21
Arauzo de Miel.....	25	1	»	»	1	»	»	2	27
Tejada.....	16	»	»	»	»	»	»	»	16
Mecerreyes.....	31	»	1	»	»	1	»	»	33
Villamayor de los Montes.....	121	4	»	»	»	»	»	»	125
Roa.....	36	»	5	»	»	»	»	»	41
Fuentecén.....	49	»	»	»	»	»	»	»	49
San Martín de Rubiales.....	40	»	»	»	»	1	»	»	41
Ontangas.....	80	»	»	»	»	»	»	»	80
Olmédillo de Roa.....	52	»	»	»	»	»	»	»	52
Cilleruelo de Abajo.....	31	»	»	»	»	»	»	»	31
Lerma.....	45	»	»	»	»	»	»	»	45
Santa María del Campo.....	57	»	»	»	»	»	»	»	57
Total.....	2126	16	27	»	5	3	5	14	2196

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que tenga la debida publicidad y á los demás efectos oportunos.

Burgos 10 de Agosto de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los pueblos que se expresan á continuación han presentado al Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia sus expedientes justificativos de la pérdida que han sufrido en sus cosechas por efecto de la sequía, las cuales ascienden á lo siguiente:

PUEBLOS.	Parte perdida.
Medinilla.....	»
Villagutierrez.....	Mitad.
Estepar.....	Mitad.
Quintanilla Somoñó.....	Dos terceras partes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los Ayuntamientos de la provincia puedan presentar dentro de ocho dias siguientes á este anuncio las reclamaciones que acerca de los daños sufridos tengan por conveniente. Burgos 11 de Agosto de 1868.—Mariano Herrero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta Capital.

Por el presente, hago saber: que por delegación mia se venden en pública subasta, en la casa Audiencia de los Juzgados de primera instancia de Aranda de Duero y Lerma á las diez de la mañana del treinta del corriente mes, diferentes bienes muebles semovientes y raíces de ambas clases, de la pertenencia de D. Francisco Serrano, Miguel Camero, vecinos de la Aguilera é Ignacio Herrero que lo es de Valdeande, comprendidos en el distrito judicial del indicado Aranda; y de la de Ambrosio Arauzo que lo es de Santa María de Mercadillo, correspondiente al de Lerma, por consecuencia de una ejecución contra los mismos y su procedimiento de apremio á instancia de D. Luis Antonio Pellon, vecino de esta Ciudad, como marido de Doña Matilde Munilla, para la cobranza de siete mil seiscientos veinte reales, réditos y costas. Y las personas que quieran enterarse con anticipación de las circunstancias y valor de dichos bienes, pueden acudir á la Escribanía del infrascrito en esta Ciudad, plaza de la Audiencia número doce, cuarto bajo. Burgos cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Agustín Magdalena.—Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Licenciado Don Rafael Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á las personas que se

crean con derecho á los bienes, derechos y acciones relictos por fallecimiento de Antonino Rodríguez y Ruiz, natural del pueblo de Cornudilla, quienes deducirán su acción conforme á ley en el expediente de abintestato que pende en este Juzgado de mi cargo y testimonio del que refrenda, dentro del término de veinte dias, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente. Así pues lo he acordado por auto de hoy, á petición de Benita Rodríguez y Saez, que en concepto de tía del Antonio ha solicitado la herencia.

Dado en Briviesca á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Rafael Martín.—Por su mandado, Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

D. Bonifacio de Navas y Ruiz, Juez de paz de esta villa de Miranda de Ebro y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del propietario.

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo á Manuel, cuyo apellido se ignora, contra quien he dictado auto de prisión en la causa que se le sigue por hurto de ropas en la casa de Leon Sobron, vecino de Ayuelas, en la mañana del siete de Junio próximo, pasado para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, en término de nueve dias que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en esta causa; y si así lo hiciere, le oíré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Bonifacio de Navas y Ruiz.—P. S. M., Domingo María Bermeo.

Señas del Manuel.

Dijo ser natural de un pueblo de tierra Aranda, edad como diez y ocho años, estatura baja, color moreno, sin barba; vestía una blusa azul muy mala, boina azul, pantalón de paño pardo malo y borceguies negros y herrados.

JUZGADO DE PAZ de Covarrubias.

Don Roque Lopez, Juez de Paz de la villa de Covarrubias en el partido de Lerma de esta provincia de Burgos.

A las personas á quien interese hacer saber: que habiendo fallecido abintestato Julian Castro Hortiguéla, vecino de esta villa y correo peaton de la misma, en el día nueve de Junio último, se está instruyendo judicialmente el expediente de testamentaria, y á fin de que no pare perjuicio á los que por cualquier concepto sean acreedores á dicha testamentaria, se les previene que presenten sus

reclamaciones justificadas en la forma posible en este Juzgado de Paz, dentro del término de treinta días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no podrán admitirse. Así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez de Paz, de que certifico en Covarrubias á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Roque Lopez.—Por su mandado, Fernando Lopez, Secretario.

PROSPECTO

DEL

COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS del distrito Universitario de Valladolid, establecido en la Ciudad de Burgos bajo la advocación de S. Agustín y Sta. Teresa.—Situación del Colegio, calle de Madrid, n.º 13.—Director D. Miguel M. Madorell.

El objeto de este Colegio es la educación física, moral, religiosa, intelectual é industrial de los desgraciados Sordo-mudos y Ciegos de ambos sexos pertenecientes á las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Palencia, Santander, Valladolid y Vizcaya, que comprende el Distrito Universitario de Valladolid.

Para ello, y á fin de sostener el conveniente orden y disciplina interior, cuenta el Colegio con un Director, un Capellan, ocho Profesores, dos Ayudantes-Inspectores, dos Inspectoras, un Médico-Cirujano, un Conserje-Portero, Maestros y Maestras de talleres y obradores, un escribiente y dependientes encargados exclusivamente del servicio doméstico en general. Uno de los profesores desempeña el cargo de Vice-Director, otro el de Secretario-Contador y otro el de Depositario de fondos, todo según está prescrito en el Reglamento aprobado por S. M.

Cuenta igualmente el Colegio con aulas surtidas del material indispensable y especial que requiere la instrucción de esta clase de alumnos, gimnasio, capilla, dormitorios y comedores espaciosos, galerías cubiertas, grandes plazas de recreo, jardín con abundante fuente y extensa huerta con agua de pie.

Comprende la matrícula de este Colegio las diferentes clases de alumnos siguientes:

Internos.	{ Pensionistas... }	Sordo-mudos, sordo-mudas,
	{ No pensionistas... }	ciegos y ciegas.
Externos.	{ Pensionistas... }	Sordo-mudos, Sordo-mudas,
	{ No pensionistas... }	ciegos y ciegas.

Los internos pensionistas son aquellos cuyas respectivas familias, ú otras que quieran ejercer este acto de caridad, les pagan todos los gastos de Colegio, tanto los del equipo que han de presentar, como los de la enseñanza y manutención que han de recibir.

Los internos no pensionistas son aquellos cuyos gastos de equipo, enseñanza y manutención les son en un todo costeados por las respectivas provincias de este Distrito Universitario, mediante haber justificado su pobreza ante la Diputación provincial á que corresponde el pueblo de su residencia, con arreglo á las bases que al efecto tenga dicha Corporación

establecidas. Estas bases se facilitarán al público por separado de este prospecto.

Los pensionistas externos son aquellos que concurren al Colegio por la mañana á la hora que se les designa, y no salen hasta la tarde después de concluidos los ejercicios, enseñanzas y prácticas á que deben asistir, pagando sus familias, ú otras que quieran ejercer este acto de caridad, todos los gastos de Colegio tanto de enseñanza como de manutención.

Los externos no pensionistas son aquellos que permanecen en el Colegio igual tiempo que los pensionistas externos, y cuyos gastos de enseñanza y manutención les son costeados por alguna de las provincias de este Distrito Universitario con arreglo á las bases por la misma establecidas y anteriormente expresadas.

Alumnos pensionistas

Para ser admitido en clase de alumno pensionista interno ó externo en este Colegio se dirigirá la solicitud al Director del mismo, acompañándola con los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo para acreditar la edad de siete á catorce años, á no haber recibido ya alguna instrucción, en cuyo caso podrán ser admitidos hasta la edad de diez y seis. Los internos no podrán permanecer en el Colegio cuando cumplieren la edad de veinte años.

2.º Certificación dada por el facultativo para justificar que el aspirante está vacunado ó que ha pasado la viruela; que es completamente sordo-mudo ó ciego; que está en el goce de todas las facultades intelectuales, y que no padece enfermedad que le imposibilite para el estudio ni que pueda contagiarse.

Los que procedan de otra provincia ó población deberán tener en Burgos un encargado que represente á los padres ó tutores para que en todo pueda con él entenderse el Director.

Los pensionistas internos pagarán seis reales diarios, debiendo satisfacer esta pensión por trimestres adelantados. Cuando el alumno saliera del Colegio por cualquier causa antes del tiempo en que se hubiese consumido la pensión anticipada, se devolverá á los interesados la parte que les corresponda desde el día primero del mes siguiente á aquel en que se verifique la baja.

Los alumnos admitidos en clase de pensionistas internos presentarán el día de su ingreso, uniforme en un todo al adoptado en el Colegio, el equipo siguiente:

Equipo de los sordo-mudos pensionistas internos.

Un catre de hierro.
Dos colchones y dos almohadas
Seis sábanas.
Seis fundas.
Una colcha.
Seis toallas.
Seis servilletas.
Un aro numerado para servilleta.
Un cuchillo de mesa y un cubierto.
Cepillos para la ropa, para el calzado y para la cabeza.
Unas tijeras para las uñas.

Una levita de paño azul turquí con botones dorados y las iniciales del Colegio en las solapas.

Un pantalón del mismo paño.
Un chaleco de paño id. cerrado, con botones dorados.

Un pantalón negro de lanilla para trage de salida en verano.

Un chaleco de paño blanco cerrado, con botones dorados para id.

Dos corbatas negras.
Un raglan negro.

Una gorra de paño con visera y distintivo.
Dos pares de botas negras para trage de salida.

Dos trages completos para casa, uno de invierno y otro de verano, á elección de las respectivas familias.

Seis camisas de vestir y dos de dormir.
Seis pañuelos de bolsillo.

Tres pares de calcetas de hilo.
Tres pares medias de lana.

Toda la ropa blanca y demás prendas que puedan confundirse unas con otras deberán estar marcadas con las iniciales del alumno y con el número que le corresponda.

Igual equipo presentarán los *alumnos ciegos pensionistas internos*, con la diferencia de ser blancos los botones y los adornos ó distintivos de las prendas de vestir.

Los pensionistas externos sordo-mudos ó ciegos solo presentarán cuatro toallas, cuatro servilletas, un aro numerado para estas, un cubierto y un cuchillo de mesa.

Equipo de las sordo-mudas pensionistas internas

Un catre de hierro.
Dos colchones y dos almohadas.
Dos sábanas.
Seis fundas.
Una colcha.
Seis toallas.
Seis servilletas.
Un aro numerado para servilleta.
Un cuchillo de mesa y un cubierto.
Cepillos para la ropa, para el calzado y para la cabeza.
Unas tijeras para las uñas.

Un vestido negro de alpaca para calle.

Una manteleta de lo mismo con adorno ó distintivo azul.

Una cinta para el cuello del color del distintivo.

Un abrigo ó talma de paño negro con distintivo azul.

Un manto-mantilla.
Dos pantalones para calle.

Dos pares de botas negras para trage de salida.

Dos trages completos para casa, uno de invierno y otro de verano, á elección de las respectivas familias.

Seis camisas.
Cuatro enaguas.

Un corsé.
Tres chambras ó almillas.

Seis pañuelos de bolsillo.
Tres pares de calcetas de hilo.

Tres pares de medias de lana.

Toda la ropa blanca y demás prendas que puedan confundirse unas con otras deberán estar marcadas con las iniciales

de la alumna y con el número que le corresponda.

Igual equipo presentarán las *alumnas ciegas pensionistas internas*, con la diferencia de ser otros los adornos ó distintivos de las prendas de vestir.

Las pensionistas externas sordo-mudas ó ciegas solo presentarán cuatro toallas, cuatro servilletas, un aro numerado para estas, un cubierto y un cuchillo de mesa.

Con cuenta y razón el Colegio se encargará en todo ó en parte de la compra y confección de dichos equipos, si así lo pidieren los padres, tutores ó encargados de los pensionistas de uno y otro sexo.

La cama entregada al Colegio el día del ingreso quedará de propiedad del mismo al retirarse el alumno ó alumna, á no ser que lo verifique antes de seis meses, en cuyo caso le será devuelta en el estado en que se hallare.

Por la suma de cincuenta reales anuales, ó de doscientos cincuenta por una sola vez, satisfechos anticipadamente, se encargará el Colegio de la reposición de los efectos inutilizados de los pensionistas.

Alumnos no pensionistas

Para ser admitido en este Colegio en clase de alumno no pensionista, interno ó externo, se dirigirá la solicitud al Director del mismo, acompañándola no solo con los documentos que se han expresado al tratar de la admisión de los alumnos pensionistas, si que también de la credencial en que conste haberle sido concedida esta gracia por su respectiva Diputación provincial.

Si no hubiese plazas vacantes de alumnos no pensionistas internos ó de internas, el Director conservará á los aspirantes el turno que les corresponda.

Los alumnos internos no pensionistas, ya sean de uno ó de otro sexo, no están obligados á presentar más equipo que aquel que sus facultades les permitan.

De la asistencia de los alumnos.

La alimentación consistirá en tres comidas diarias calientes, sanas y abundantes, y una sencilla merienda.

Las comidas serán presididas por el Capellan é Inspectores, y vigiladas é inspeccionadas por el Director.

Los dormitorios estarán de noche convenientemente vigilados.

En casos de enfermedad, y por indicación del Médico-Cirujano del Establecimiento, se trasladará el paciente á la enfermería, la cual estará surtida de cuanto sea necesario para la mejor y puntual asistencia del enfermo.

De la enseñanza.

La enseñanza se dividirá en dos períodos:

El primero comprenderá las materias de la primera enseñanza según la ley vigente, con la preparación y modificaciones que requieren las circunstancias especiales de los alumnos, agregando el Dibujo para los sordo-mudos y sordo-mudas, y la Música para los ciegos y ciegas.

El segundo comprenderá la ampliación de las materias que han sido objeto de la enseñanza en el primero, particular-

mente del Dibujo y de la Música, agregando además algunos otros estudios cuya utilidad se reconozca, y el aprendizaje de artes y oficios.

Los oficios ó profesiones cuyo aprendizaje se hará en el Colegio son los siguientes:

Para los *sordo-mudos*: iluminacion de estampas, imprenta, carpintería, ebanistería, tornería, sastrería, zapatería, hojalatería; y cuando las circunstancias especiales del Colegio lo permitan, se procurará estender la enseñanza á las demás que se creyesen útiles.

Para las *sordo-mudas*: costura y bordado, lavado y planchado, encajes y blondas, flores de mano, pasamanería, iluminacion de estampas.

Para los *ciegos*: imprenta en caracteres de relieve, cestería, alpargatería, sillería, zapatería, tegidos diversos, hilados, obras de punto y malla, cordonería, redes y otras labores de entretenimiento.

A las sordo-mudas no pensionistas se las ejercitará en el servicio de la cocina, comedor y demás ocupaciones propias del gobierno doméstico, é igualmente se hará con las pensionistas cuyas familias lo solicitaren.

Distribucion del tiempo.

Las horas de estudio, de clase y de recreo, así como las de las comidas, variarán segun las estaciones, á las que se arreglarán tambien las de levantarse y acostarse, procurando en todo una conveniente y bien entendida alternativa.

Un día á la semana, y á la hora que estuviere destinada para recreo, podrán los colegiales recibir visitas en la sala destinada al efecto, mediante permiso del Director y á presencia de un vigilante designado por el mismo cuando así lo hubiere acordado.

A los internos durante la estacion de verano, y en la época en que disminuyan las clases, podrá concedérseles un mes de licencia para pasar al lado de sus familias. En casos muy raros, y con fundados motivos, se les podrá consentir tambien salir á casa de sus padres ó encargados, debiendo volver por la noche al Establecimiento.

Burgos 16 de Abril de 1868.—El Director, Miguel M. Madorell.

COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS DE BURGOS.

BASES acordadas por la Diputacion provincial de Burgos para la admision de alumnos internos en este Colegio en clase de pensionados y medio pensionados de los fondos provinciales.

1.ª Deberán justificarse en primer término con la partida de bautismo y certificacion facultativa los extremos que comprende el art. 46 del Reglamento.

2.ª La instruccion de los expedientes para la admision de alumnos en concepto de gratuitos ó medio pensionistas, se hará por la Diputacion administradora cuando estuviere reunida legalmente; y no estándolo, por la Comision inspectora, debiendo los individuos de la Diputacion que la formen dar cuenta á la corpora-

cion en su primera reunion de las admisiones que se hubieren verificado y cualidades de los admitidos.

3.ª La Diputacion, teniendo en cuenta las condiciones especiales de esta provincia, en que la propiedad está tan subdividida, y en la que por lo tanto habrá menos padres de familia que no podrán justificar su cualidad de pobres, ni tampoco satisfacer por completo la pension que el Reglamento determina, establece como conveniente, no obstante lo prescrito en el art. 19 del mismo, la gracia de media pension gratuita con cargo al presupuesto provincial, siendo la otra media de cuenta del interesado.

4.ª El número de internos que satisfagan media pension no podrá exceder de la tercera parte de los admitidos gratuitamente.

5.ª Para el ingreso de alumnos en concepto de medio pensionistas se instruirá un expediente en que se haga constar que el padre ó familia del aspirante á ingreso no percibe de productos líquidos de ninguna especie una cantidad mayor de la que se calcula como triple del jornal de un bracero en la localidad.

6.ª Para justificar los extremos del artículo anterior, si el medio de subsistencia de la familia del aspirante consistiere en el cultivo ó producto de fincas rústicas ó urbanas, habrá de presentarse una relacion comprensiva de las fincas todas que constituyen su fortuna, acompañada de la correspondiente tasacion en venta y renta de las mismas, practicada por un perito nombrado por el interesado y otro por la Diputacion ó Alcalde de la localidad por delegacion de la misma. Si el medio de subsistencia consistiere en el ejercicio de industria, sueldo ó trabajo personal del jefe de la familia, se justificará dicho extremo con las oportunas certificaciones y demás datos que en cada caso particular se acuerde por la Diputacion ó Comision inspectora.

7.ª Para la admision de alumnos en concepto de gratuitos, será asimismo necesario la instruccion de expediente en que se haga constar que el padre ó familia del aspirante no percibe como producto líquido de los bienes que constituyen su fortuna una cantidad superior á la que se calcule como doble del jornal de un bracero en la localidad.

8.ª Cuando el aspirante á ingreso, ó su familia, fuese absolutamente pobre, ó por la certificacion que presente del Secretario del Ayuntamiento con referencia á los libros de estadística apareciere no satisfacer por ningun concepto mas de ocho escudos anuales, bastará este documento y el informe del Ayuntamiento y Cura párroco para acordar su admision.

9.ª Si la certificacion referente á los libros de estadística ó de otros antecedentes que la comision creyese oportuno se traigan al expediente, en cada caso particular, apareciera que el aspirante ó su familia perciben de producto líquido una cantidad mayor que la que constituye el jornal de un bracero, se instruirá el expediente en la forma indicada para los medios pensionistas, siendo, tanto en uno como en otro caso, necesario el informe del Ayuntamiento en que exprese no conocer al interesado otros bienes ni productos que los comprendidos en la relacion, siendo asimismo acreedor por su conducta moral á la gracia que solicita. — Es copia. — Burgos 16 de Abril de 1868. — El Director, Miguel M. Madorell.

Anuncios oficiales.

VACANTES DE SECRETARÍA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cardenadijo, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (2)

Burgos 12 de Agosto de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Santivañez Zazaguda, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (2)

Burgos 12 de Agosto de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

DIRECCION GENERAL de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte, la cátedra de Taquigrafía, dotada con el sueldo anual de 1.200 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 17 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino. —Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Pamplona y en el local de Osuna, las cátedras de Agricultura teórico-práctica, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales ó Ingeniero agrónomo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—Sobre los abonos y enmiendas y sus aplicaciones segun la diversa naturaleza de los terrenos y los climas. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna tendrá la obligacion de dar la enseñanza de Historia natural.

Madrid 17 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino. —Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Pamplona y Teruel las plazas de Profesor de dibujo lineal, de adorno y de figura, dotadas con el sueldo anual de seiscientos escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.—Programa de ejercicios.—1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría sacadas á la suerte.—2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala, un fragmento de una máquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal en dos dias á cuatro horas cada uno.—3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de Arquitectura sacada á la suerte entre los que designe el Tribunal y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias, á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.—4.º Copiar una figura de otra dibujada en seis dias.—5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma copiar un adorno del yeso.

Madrid 17 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino. —Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.